República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-1052-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2022-55797318- -APN-DNSA#ENACOM

VISTO el EX-2022-55797318-APN-DNSA#ENACOM, las Leyes N° 19.549, N° 26.522 y N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 512 de fecha 28 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 581 de fecha 8 de julio de 2026 y N° 1149 de fecha 6 de octubre de 2026, la Resolución N° 1297 de fecha 2 de septiembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DECOMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y por Decreto N° 1.149/26 se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que por Decreto N° 581 de fecha 8 de julio de 2026 se dispuso la incorporación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la órbita jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Decreto N° 512 de fecha 28 de julio de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, contemplando a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS.

Que el Expediente del Visto documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia

98.5 MHz., en la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, del señor de Alfredo IBAÑEZ (C.U.I.T. N° 20-26873107-6), a favor de Gonzalo Matias JUAREZ (C.U.I.T. N° 20-29318879-4).

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por RESOL-2020-91-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27 de febrero de 2020. La misma no cuenta con la habilitación de sus instalaciones ni con la autorización para el inicio de las transmisiones regulares.

Que cedente y cesionario han declarado que con fecha 08 de abril de 2022, se produjo la transferencia de la licencia, a título oneroso.

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, establece que *"Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referéndum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles."*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que Gonzalo Matias JUAREZ (C.U.I.T. N° 20-29318879-4) cumple, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que al señor JUAREZ (C.U.I.T. N° 20-29318879-4), le corresponde regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

Que por Decreto Nº 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 267, del 29 de diciembre de 2015; Nº 89, de fecha 26 de enero de 2024; Nº 675, del 29 de julio de 2024; Nº 448, de fecha 03 de julio de 2025; Nº 938, del 31 de diciembre de 2025, N° 581 del 08 de julio de 2026 y N° 1149 del 6 de octubre de 2026.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 98.5 MHz., en la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por RESOL-2020-91-APN-ENACOM#JGM, de Alfredo IBAÑEZ (C.U.I.T. N° 20-26873107-6), a favor de Gonzalo Matias JUAREZ (C.U.I.T. N° 20-29318879-4).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, Gonzalo Matias JUAREZ (C.U.I.T. N° 20-29318879-4) deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, Gonzalo Matias JUAREZ (C.U.I.T. N° 20-29318879-4) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22 el señor Gonzalo Matias JUAREZ (C.U.I.T. N° 20-29318879-4) deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución Nº 1.619-SC/99.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by MICHELAZZO Andrés
Date: 2026.11.02 16:51:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Andres Michelazzo
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.02 16:51:43 -03:00